GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 2

Periódico Oficial: No. 66
Tomo: CXXVIII
Fecha de Publicación: 03-06-2003

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 286

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 36; 42; 56; 58, FRACCION VIII; 59, FRACCION II; 62, FRACCIONES VI Y IX; 72; 76, FRACCION II; 91, FRACCION XVIII; 128, Y 162, ASI COMO SE REFORMA EL TITULO DE LA SECCIONTERCERA, REUBICANDOLO, Y SE ADICIONA EL TITULO DE LA SECCION CUARTA, AMBAS DEL CAPITULO V DEL TITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 36; 42; 56; 58, fracción VIII**;** 59, fracción II; 62, fracciones VI y IX; 76, fracción II; 91, fracción XVIII; 128, y 162; se adiciona el artículo 58, fracción VIII, y un tercer párrafo al artículo 72; se reforma el título y se reubica la Sección Tercera y se adiciona la Sección Cuarta, ambas del Capítulo V del Título IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Sección Cuarta
De la Fiscalización Superior

Artículo 76.- A la Auditoría Superior del Estado corresponde:
. . .

II.- Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.

T R A N S I T O R I O

Artículo Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- CD. VICTORIA, TAM., A 28 DE MAYO DEL AÑO 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALVARO VILLANUEVA PERALES.- RÚBRICA.- **DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.-** RÚBRICA.- **DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.-** RÚBRICA."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA**.- Rúbrica.- **LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**.- **MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE**.- Rúbrica.